

— Almacenamiento de cadáveres: Nave independiente para el almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de puerta metálica de cierre automático, ventanas con malla mosquitera y solera estanca. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar hasta 10 m³ de estiércol, con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

— Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un doble cerramiento, uno para el aislamiento del área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado, y otro, para el cercado de la finca.

— Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Vestuarios y aseos del personal: Adosadas a la Nave n.º 2 se proyectan dos habitaciones de 32 m² cada una; una de ellas destinada a almacén y oficina y otra para vestuario y aseo. Las aguas sanitarias de los aseos se almacenarán en una fosa séptica independiente, con capacidad para 9 m³, estanca e impermeable y construida en hormigón. Estas aguas residuales serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de Sección B) e infraestructuras balnearias, en el término municipal de Hervás.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las

obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un Recurso de la Sección B) “El Salugral” e Infraestructuras Balnearias, en el término municipal de Hervás, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 105, de fecha 7 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento de un Recurso de la Sección B) “El Salugral” e Infraestructuras Balnearias, en el término municipal de Cáceres.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Las actuaciones previstas en el propio balneario y su entorno fueron informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente en el año 2002. No obstante, el tiempo transcurrido desde la emisión de dicha resolución aconsejaban someter nuevamente el proyecto, esta vez conjuntamente con la captación de agua subterránea, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente

Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1. Se tomarán las medidas necesarias para que el perímetro de protección del acuífero no condicione en exceso otros aprovechamientos tradicionales en la zona.

2. Todas las obras que se acometan en los edificios deberán llevar unos acabados adecuados a las características arquitectónicas del entorno, recomendándose piedra del lugar, hierro forjado y madera.

3. Cuando sea necesario el desbroce o retirada de tierra vegetal, ello se realizará garantizando su reutilización en condiciones satisfactorias, sobre todo en las labores de paisajismo y jardinería. Estas deberán enfocarse en el sentido de fomentar las especies vegetales autóctonas.

4. Los trabajos previstos en las márgenes del río Ambroz deberán contar con las prescripciones del órgano de cuenca, no debiendo realizar más que escasos y localizados trabajos selvícolas, de cara a la mejora de las condiciones de uso de dichas márgenes por los ciudadanos en general.

5. Se fomentará la reutilización de las aguas, por ejemplo, en los riegos o similares. Antes de su vertido al suelo o al cauce cercano (Ambroz) deberán dejarse enfriar en una balsa o estanque construido al efecto.

La actividad deberá desarrollarse de acuerdo a las normas de planeamiento o figuras urbanísticas o de ordenación territorial vigentes.

Mérida, a 15 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de agua subterránea mediante sondeo de captación, en las inmediaciones del actual balneario El Salugral. Se pretende, igualmente, la mejora de las infraestructuras hoteleras y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento: rehabilitación y acondicionamiento del hotel, de la capilla, adaptación del balneario para tratamientos hidropínicos, rehabilitación y transformación de aulario y edificio de usos múltiples en habitaciones, construcción de nuevo balneario y de nuevo pabellón de usos múltiples para bodas y reuniones, obras de mejora de pavimentación e infraestructuras y limpieza de cauce y márgenes del río y restauración de las escalinatas, paseos y muros de contención existentes en sus orillas.

La zona de actuación se ubicaría en las parcelas 31 a, b y c, en la 55 a, b y c y en la 48, todas ellas del polígono 10, en el paraje “El Salugral”, del término municipal de Hervás.

La superficie de actuación será de 61.522 m². Se accede a la finca desde la carretera N-630.

El sondeo previsto tendrá 100 metros de profundidad y busca mejorar las condiciones de las captaciones actualmente utilizadas, desde las fuentes actualmente en uso.

Hay otros puntos de aguas más dentro de la finca, que son Manantiales de las Hornacinas, de las Clases, de Beber, del Bosque. Fuera de la finca hay varios puntos de agua, igualmente: manantial del Padrón, seis pozos más, aparte de los de una urbanización y otros cinco, infructuosos, para el recinto hotelero de bungalows.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”: se plantean las actuaciones consideradas necesarias, que serían rehabilitación y acondicionamiento del hotel, de la capilla, adaptación del balneario para tratamientos hidropínicos, rehabilitación y transformación de aulario y edificio de usos múltiples en habitaciones, construcción de nuevo balneario y de nuevo pabellón de usos múltiples para bodas y reuniones, obras de mejora de pavimentación e infraestructuras y limpieza de cauce y márgenes del río y restauración de las escalinatas, paseos y muros de contención existentes en sus orillas.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Justificación de la Solución Adoptada”: no se plantean intervenciones alternativas, puesto que el objetivo fundamental recae en el entorno del actual balneario-albergue.
- “Descripción del Medio”: se estudia el medio físico (geología, geomorfología, historia geológica, hidrología, climatología), medio natural (vegetación, fauna), medio perceptual (paisaje), medio socioeconómico e interacciones ecológicas.
- “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos Ambientales”: se estudian los factores atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje, socioeconomía.
- “Medidas Correctoras”, en las diferentes fases, que son: estabilización de viales de obra, evitar la circulación de maquinaria fuera de los lugares previstos, construir los cerramientos adecuadamente para permitir el paso de mamíferos de pequeño tamaño, realizar una revegetación de las superficies desnudas, realizar las operaciones de

obra dentro exclusivamente del recinto correspondiente, elaboración de un plan de desmantelamiento, comenzar los trabajos en épocas en las que sea más sencillo para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, control periódico de la maquinaria, evitar la circulación o el aparcamiento de maquinaria cerca de cauces, evitar incineraciones de materiales sobrantes de obra, establecer normas de lavado de la maquinaria, minimizar los movimientos de tierras, seguir un plan de recuperación del suelo fértil, riego de viales, renovación y ampliación de la red de saneamiento existente en la finca, se verterá el agua caliente en una balsa de enfriamiento antes de su vertido al río Ambroz, no utilizar alambre de espio en el cerramiento, disponer de pantallas vegetales formadas por árboles y arbustos, trasladar a vertedero todos los residuos generados, realización de acabados exteriores adecuados en los edificios.

- “Presupuesto”, que asciende a 24.500 € (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS).

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) Santo Toribio, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Santo Toribio”, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107, de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Santo Toribio”, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- La zona seleccionada corresponde a un área con presencia de avutarda, especie catalogada “sensible a la alteración de su hábitat”, según el Decreto 37/2001, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. El tipo de actividad incidiría muy negativamente en el hábitat utilizado por dicha especie, ya que se modificarían las condiciones orográficas originales, lo que se considera un cambio en las condiciones de habitabilidad. El impacto ambiental sobre el factor “fauna” sería crítico.
- La cercanía de la actividad proyectada a la Zona de Especial Protección para las Aves “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” (está colindante) supondría una afección indirecta sobre los valores ambientales de dicho espacio natural, ya que la zona presenta unas características ambientales prácticamente idénticas a las del espacio natural, que crean continuidad de hábitat estepárico más allá de sus límites. El impacto ambiental sobre el factor “ecosistemas” sería severo.
- Desde un punto de vista paisajístico existirían, finalmente, afecciones negativas, ya que la actividad, proyectada para un periodo de un año, aproximadamente, consistente en movimientos de tierras de manera intensa, alteraría la orografía inicial de las parcelas a ocupar, siendo también visible desde la autovía A-66 y